



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, primero (1°) de abril de dos mil veintidós (2022).

Radicado No. 68001400-3020-2021-00254-00

La demanda Ejecutiva Acumulada propuesta por **RENTAL HOUSE INMOBILIARIA S.A.S.**, en contra de **ELMAR NAVARRO PEREZ** y **SANDRA NAVARRO PEREZ** ha de ser rechazada de plano, en consideración a que dentro de la misma se pretende el cobro de condenas impuestas en una sentencia judicial, tales como cláusula penal, costas procesales y agencias en derecho, fijadas y ordenadas en sentencia de única instancia emitida por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga el día 14 de octubre de 2021 dentro del proceso Verbal Sumario de Restitución de Inmueble Arrendado, bajo el radicado No. 2021-00288-00 promovido por **RENTAL HOUSE INMOBILIARIA S.A.S.**, en calidad de arrendador contra **ELMAR NAVARRO PEREZ** y **SANDRA HERRERA PEREZ** en calidad de arrendatarios, respecto al inmueble ubicado en la Calle 39 No. 24-43 Apartamento 703, Parqueadero # 51 Edificio Torre Porto Barrio Bolívar del Municipio De Bucaramanga.

Para lo anterior, se tiene que, cuando existe sentencia condenando al pago de sumas de dinero, el acreedor deberá solicitar la ejecución basado en la misma orden, sin necesidad de formular demanda, pero dicha solicitud se elevará ante el juez de conocimiento primigenio y dentro del mismo expediente en que fueron dictadas las condenas.

Al revisar detenidamente la lid y como se anunció en líneas anteriores, se observa que, la demandada Ejecutiva acumulada que ocupa la atención de esta juzgadora, hace referencia al cobro de las condenas impuestas en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de ésta ciudad, respecto al proceso Verbal allí tramitado por falta de pago de los cánones de arrendamiento adeudados por los aquí demandados, por tanto, como lo pretendido son pagos de sumas de dinero que trascendieron de un fallo emitido en un despacho judicial diferente a éste, es allí donde debe continuarse con el trámite respectivo, por cuanto, lo peticionado hace estrecha relación con que allí se ordenó.

En este orden de ideas, y por las razones aquí esbozadas, no es dable lo pretendido por la demandante, ya que, se reitera, el trámite del proceso Ejecutivo que aquí se incoa debe ser conocido por el Juzgado que sentenció el verbal basado en el mismo título.

En consecuencia, en recta aplicación del Art. 306 del C.G.P., lo que procede en este caso es el rechazo de la demanda.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de PLANO la presente demanda Ejecutiva Acumulada propuesta por **RENTAL HOUSE INMOBILIARIA S.A.S.**, en contra de **ELMAR NAVARRO PEREZ** y **SANDRA NAVARRO PEREZ**, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose, toda vez que la misma fue presentada de manera digital.

TERCERO: Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente previas las anotaciones de rigor en el Sistema Justicia XXI.

Notifíquese y Cúmplase¹,
CYG//

Firmado Por:

Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b723ecbbe086a9f6efc10c7979f5a86edbfadade9f683727f8bf3ddd069951392

Documento generado en 01/04/2022 01:24:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 051 del 04 de abril de 2022 a las 8:00 a.m.